Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social

Dra. SARA GRACIELA SOSA

Directora Nacional de Relaciones del Itabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
"2017 - ANO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expte.N°1.756.438/17

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 31 de mayo de 2017, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, la Dra. Graciela SOSA, y el Subdirector Nacional, el Dr. Agustin CARUGO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la parte sindical, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), los Sres. Antonio CALÓ, Armando LEYES; Francisco Abel FURLAN, , Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES; José ORTIZ; Sergio SOUTO; Antonio DONELLO; Hugo MELO; y Antonio CATTANEO asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR -, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **cámara de la pequeña y mediana industria metalúrgica argentina** - CAMIMA -, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE -, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico RONCHETTI, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA -, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE** COMPONENTES – AFAC -, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA.----

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR -; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-; ASOCIACIÓN DEFÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAÍAMA- Y

ARGENTINA

M

au frans

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE



Ministerio de Trabaj prectora Nacional de Relactones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Empleo y Seguridad Social

Subdirector Nacional de Relaciones del Tratajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables del CT N° 260/75, en los términos expuestos a continuación. Se deja aclarado que el presente acuerdo excluye a las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- Establecer que, a partir del 1° de abril de 2017, se aplicará un incremento de once (1)por ciento (11 %) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 consignados en el Anexo denominado Base de Cálculo adjunto al acuerdo celebrado por Las Partes el pasado 9 de mayo de 2016, en el marco del Expte. N° 1.710.721/16, homologado por Resolución S.s.R.L. n° 299 del17/5/2016. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 2017, sujeta a la homologación de este acuerdo.
- Establecer que, a partir del 1° de julio de 2017, se aplicará un incremento del once (2)por ciento (11 %) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 30 de junio de 2017.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados. Al solo efecto referencial, se deja establecido que por aplicación de los porcentajes arriba indicados, el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1 de Abril de 2017 es de pesos cincuenta y siete con treinta y tres centavos (\$57,33) y a partir del 1 de julio del corriente año ascenderá a pesos sesenta y tres con sesenta y tres centavos (\$63,63).-Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos

mas



Dra. SARAGRACIELA SOSA

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGÓ Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan integramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas de PESOS cuatro mil (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de pesos dos mil (\$ 2.000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2017, y la segunda junto con las remuneraciones del febrero de 2018, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017-2018", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2017.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivos a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o

contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

Joseph

Syllin Salis

of Allyle Paul Forms

Milling Mino

Directora Nacional de Reladiones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2017 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos doce mil doscientos veinte (\$ 12.220) a partir del 1º de abril de 2017 y no inferior a Pesos trece mil quinientos sesenta y cinco (\$ 13.565) a partir del 1º de julio de 2017. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio

de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Continue Continue

fairle forse,

cerp-



AGUSTIN HERNAN C Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Directora Nacional de Rejectores del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Impleo y Seguridad Social Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2017, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA – CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA

Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos seiscientos pesos (\$ 600) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas equivalentes - cada una de ellas – a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2017, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las bol∉tas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

008008



Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social DR. AGUSTÍN HERNÁN CABUGO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.------

En este estado, cedida la palabra a la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-, a través de sus representantes presentes Sres. Ricardo GÜELL, Osvaldo TARGON, Cecilia TINEO, Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Julio CABALLERO y Gustavo CORRADINI, la misma MANIFIESTA: Que —en ejercicio de la representatividad que ejerce- no suscribe ni convalida el acuerdo que antecede, toda vez que su contenido excede el mandato que ostenta de sus cámaras representadas. Solicita un plazo de dos días hábiles para efectuar las consultas pertinentes y exponer en estas actuaciones la palabra a la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL